



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0970/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

- - - Con fecha doce de mayo del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UTT/022/2023, elaborado por el licenciado Humberto Luis Ruiz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; mediante el cual, da respuesta a la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés. -----

- - - Ahora bien, respecto al oficio de cuenta, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, realizó diversas manifestaciones consistentes en lo siguiente: -----

1. "2. En tal contexto, con fecha 29 de noviembre de 2022 esta Unidad de Transparencia realizo los alegatos y manifestaciones correspondientes dentro del procedimiento de cierre de instrucción del presente recursos de revisión, por lo que se agrega a la presente copia debidamente certificada del comprobante de acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones por parte de este Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior se hace mención debido a que la Ponencia a su cargo en la página 5 punto quinto de cierre de instrucción de la resolución que nos ocupa, no se toman en cuenta nuestros alegatos y manifestaciones, por lo que se han vulnerado nuestros derechos de legalidad y seguridad jurídica, la debida fundamentación y motivación de esta resolución, derecho de audiencia y debido proceso legal, entre los más sobresalientes. Por lo que sirva la presente para solicitar al Órgano Interno de Control del OGAIPO de inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por las irregularidades cometidas en los procedimientos de cierre de instrucción del presente recurso de revisión, sobre todo, al no tomar en cuenta los alegatos y manifestaciones de esta autoridad." (Sic)- -----

- - - En primer lugar, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado citado al rubro, manifiesta que realizó alegatos y manifestaciones con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, asimismo alude que entrega copia certificada del comprobante de acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones. Sin embargo, del archivo que remite a través de la Plataforma

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Nacional de Transparencia no adjuntó dicha certificación del citado acuse de envío de alegatos y manifestaciones. En tal sentido, se procedió a verificar el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y los Sujetos Obligados para constatar que el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros haya remitido a través de dicho sistema los alegatos y manifestaciones que indica envió y que le generó los acuses respectivos, de lo que se advierte que no obra registrada dicha acción por parte del Sujeto Obligado, tal como se aprecia en la imagen siguiente: -

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion

BIENVENIDO SGP- EJECUCIÓN DE

Inicio sesión con el usuario: SGP- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES (cumplimientos@egalpoaxaca.org.mx)

Inicio Consultas

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/10/2022 10:00:00	Area	Recurrente PNT	
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Envío de Entrada y Acuse	Recibe Entrada	01/11/2022 13:09:53	DGAP	SGP - SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO LN	egalpo@egalpoaxaca.org
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Admitir/Prevenir/Desochar	Sustanciación	17/11/2022 16:59:32	Penencia	C. DAMIAN MEDINA LOPEZ LN	damian.medina@egalpoaxaca.org
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Preparación del Proceso de Resolución	Presentado en el pleno	25/04/2023 16:32:37	Penencia	C. DAMIAN MEDINA LOPEZ LN	damian.medina@egalpoaxaca.org
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Registrar Información de la Sesión del pleno	Resuelto	26/04/2023 09:46:45	DGAP	SGP - SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO LN	egalpo@egalpoaxaca.org
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Registro de la Resolución Firmada	Pendiente de Notificación	26/04/2023 09:49:47	DGAP	SGP - SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO LN	egalpo@egalpoaxaca.org
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Notificación de la Resolución	Notificado	26/04/2023 09:51:20	DGAP	SGP - SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO LN	egalpo@egalpoaxaca.org
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Notificación de resolución con cumplimiento	Notificación de resolución con cumplimiento	15/05/2023 09:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.19604@pnt.org.mx
R.R.A.I./0970/2022/SICON	Entregar Información Relacionada con el Cumplimiento	Entregar Información relacionada con cumplimiento	15/05/2023 09:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.19604@pnt.org.mx

Registro 1-9 de 9 disponibles

Regresar

CAVINAI

- - - Por tanto no ha lugar lo solicitado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, respecto a que le fueron vulnerados los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como la debida fundamentación y motivación de la resolución emitida dentro del recurso de revisión en que se actúa; tampoco se trasgredió su derecho de audiencia y debido proceso legal. Por tanto resulta improcedente solicitar al Órgano Interno de Control de este Órgano Garante para fincar la responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable. -----

2. Ahora bien, por lo que respecta a: "3. Como ya se manifestaron en nuestros alegatos y manifestaciones, el "catálogo de conceptos", no se constituye como una obligación para este Sujeto Obligado para la información relacionado con el "catálogo de conceptos", ya que la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 79 fracción XXVII inciso a) numeral 7, poner a disposición del público "los contratos y sus anexos" por lo que en ningún momento se menciona como una obligación publicitar los catálogos de conceptos; esa Ponencia a su cargo considera que estos anexos son los catálogos de conceptos que solicita el recurrente y que por lo tanto estamos obligados a proporcionar dicha información; sin embargo el artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

enlista los requisitos que deben reunir estos contratos y en ningún momento se menciona "el catálogo de conceptos" así como no se mencionan los "anexos" con los que estos deben contar, ya que al hablar de los anexos el legislador trato de generalizar y de abarcar un rango muy amplio de "documentos o anexos", mismos que corresponden con los enlistados en el artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y que en ningún momento se contempla el tan mencionado catálogo de conceptos. **Cabe recordar que las licitaciones de obras públicas en la modalidad que sea y la contratación corresponden a dos momentos y procedimientos distintos por lo que la documentación generada durante los mismos puede ser excluyente es por eso que la documentación generada durante el procedimiento de licitación no está sujeta a publicidad por la ley general ni por la ley local.** Cabe recordar que ni la ley general ni la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca en su artículo 30 fracción XIV señalan como obligaciones de transparencia el catálogo de conceptos, y ambas normatividades, solo establecen como obligación de publicidad a "Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública" y, como ya se ha manifestado, el artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca no enlista como requisitos dentro de los contratos al catálogo de conceptos. No esta demás volver a señalar que la información solicitada por el recurrente no contempla los "contratos" si no solo el "listado de obras contratadas" y muchos menos sus "anexos", en el entendido de que los argumentos vertidos por la Ponencia a su cargo tratan de encuadrar el catálogo de conceptos con las obligaciones de transparencia, situación que no se cumple ni esta normado por la legislación en la materia. Por lo que esa autoridad se extralimita al asumir y encuadrar la normatividad con lo solicitado por el recurrente." (Sic) - - - - -

- - - En primera instancia, es oportuno aclarar que el artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé:

"Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.



Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información."

- - - De lo que se aprecia que no cuenta con una fracción XXVII inciso a) numeral 7; por otra parte, si bien es cierto que ni la Ley General de Transparencia, ni su homóloga estatal así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca menciona como tal "catálogo de conceptos", esto no quiere decir que el Sujeto Obligado no cuente con dicha información, pues entre sus obligaciones de transparencia no sólo señala como obligación "Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública", sino que también obran otras fracciones que mencionan los informes de avances financieros, cotizaciones y montos. -----

- - - Por tanto, la ponencia a cargo de resolver el presente recurso de revisión, no encuadró el catálogo de conceptos como obligación de transparencia, puesto que de manera explícita no obra como tal, sino que esta se puede ubicar entre las fracciones del artículo 70, que la Ley General de Transparencia le impone al H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros como Sujeto Obligado a cumplir y publicar. -----

- - - Es preciso hacer mención que la parte Recurrente solicitó lo siguiente: "Listado de obras contratadas **incluyendo** importe total, catálogo de conceptos de la empresa ganadora del procedimiento de adjudicación..." (lo resaltado es propio); de lo que se advierte que, contrario a lo manifestación por el Responsable de la Unidad de Transparencia, la parte Recurrente si solicito el catálogo de conceptos de la empresa ganadora y no solo un listado; en consecuencia este Órgano Garante no se extralimitó en ningún sentido respecto a lo requerido en la solicitud de información.-

3. Por último, el sujeto obligado a través de su Responsable de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente: "3. Finalmente, se informa que la información solicitada por el recurrente fue remitida en fecha 26 de octubre de 2022..." -----

- - - Al respecto, por lo que corresponde a la primera parte del párrafo transcrito, respecto a que con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós remitió a la parte Recurrente la información solicitada por este; empero, en la resolución aprobada por

el Consejo General de este Órgano Garante tomó en consideración dicha documental junto con sus anexos, por lo que, derivado del análisis efectuado a las mismas se determinó que no cumplía en su totalidad con lo requerido por la ahora parte recurrente; por tal motivo, se ordenó al Sujeto Obligado proporcionara la información faltante respecto al catálogo de conceptos de la empresa ganadora del procedimiento de adjudicación. -----

- - - Asimismo, el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros manifiesta lo siguiente: *"...Por lo que para este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la presente resolución."* (Sic) -----

- - - Por lo que respecta a esta parte, el artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante faculta a la Secretaría General de Acuerdos para verificar de oficio la calidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sin embargo, dentro del numeral citado con antelación, también ordena se de vista a la parte Recurrente de la información emitida, advirtiéndose además que dicho reglamento le otorga a este el derecho de manifestarse respecto al contenido de las documentales entregadas, en cuyo caso, si la parte recurrente advierte que dicha información no corresponde a lo solicitado, podrá hacerlo de conocimiento a este Órgano Garante; por tanto, la atribución de declarar el cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General, no corresponde determinarlo al Sujeto Obligado.-----

- - - Por último, dicho Responsable de la Unidad de Transparencia argumenta: *"...No esta demás recordar que no se tomaron en cuenta nuestros alegatos y manifestaciones y que, por lo tanto, nuestros derechos fueron violados y que la presente resolución se encuentra viciada en sus procedimientos de origen."* (Sic) -----

- - - De lo que se reitera que no adjuntó en su oficio de cuenta las documentales que sustenten su dicho, además que, al realizar una verificación al Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, a simple vista se aprecia que no obra en dicho Sistema la acción que manifiesta el Responsable de la Unidad de Transparencia no fue tomada en consideración; por tanto, no ha lugar lo manifestado respecto a que la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa se encuentra viciada en su procedimiento de origen. -----

- - - En tal sentido, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento





de Tlacolula de Matamoros, para que realice las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Regiduría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal. Así mismo, en caso de no contar con la información requerida, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia, confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y proporcionarla al Recurrente; asimismo, deberá proporcionar copia de dicha información que remita a la parte Recurrente a este Órgano Garante a efecto de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UTT/022/2023 con sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 70, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, feneció el doce de mayo de dos mil veintitrés; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; por lo que se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma, pero de manera parcial a la resolución emitida dentro del recurso de revisión en que se actúa. -----

--- **TERCERO.** Asimismo, dígasele al licenciado Humberto Luis Ruiz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; que no ha lugar lo solicitado en su oficio de cuenta por

las razones y fundamentos asentados en los puntos del uno al tres contenidos en el cuerpo del presente. -----

--- **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número UTT/022/2023, elaborado por el licenciado Humberto Luis Ruiz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros**; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **QUINTO.** **Se requiere** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Regiduría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal, debiendo realizar dicha búsqueda conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública . Así mismo, en caso de no contar con la información requerida, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia, confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y proporcionarla al Recurrente; asimismo, deberá proporcionar copia de dicha información que remita a la parte Recurrente a este Órgano Garante a efecto de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. **Bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----





--- **SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

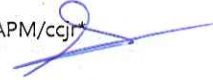
--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

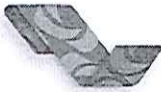
Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

C. Luis Alberto Pavón Mercado **C. Adriana Reyes Martínez**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0970/2022/SICOM.

LAPM/ccjt 



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



SERVICIOS

Buscar



Substancias Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Participación pública en Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
contestacion de R.P.A.1.97020222.11.docx		2.16 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
contestacion de R(1).R		2.16 MB	1

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
12/05/2023 17:51		contestacion de R.P.A.1.97020222.11.docx	contestacion de R(1).R

BUSCADORES TEMÁTICOS

GÉNERO DIRECTORIO BUENOS SERVICIOS TRÁMITES CONTRATOS PADRÓN DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS PRESUPUESTO ANUAL ADICIONADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

PLATAFORMA TELEFÓNICA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

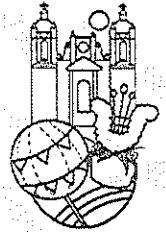
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA





**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
TLACOLULA
DE MATAMOROS**

**TLACOLULA
DE MATAMOROS**



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022 - 2024

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO DE OFICIO: UTT/022/2023.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

TLACOLULA DE MATAMOROS OAXACA: A 11 DE MAYO DEL 2023

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E.

**AT'N. COMISIONADO PRESIDENTE Y
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO GENERAL DEL OGAIPO**

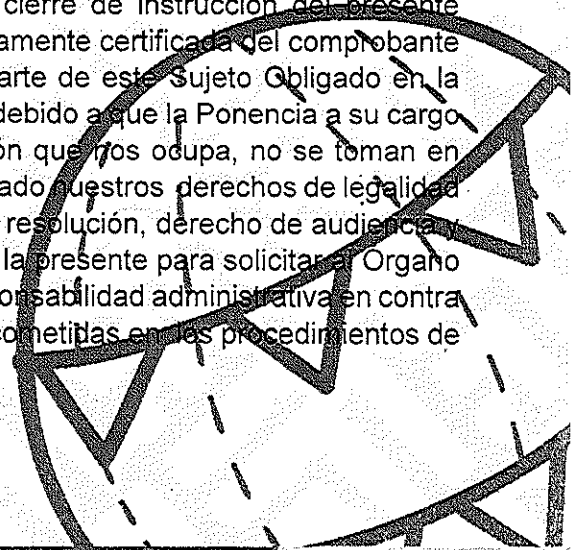
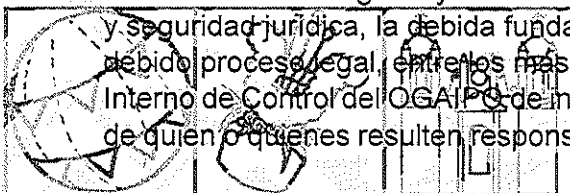
AT'N. ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL OGAIPO

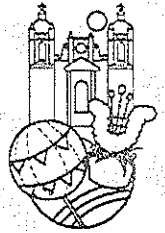
El suscrito Lic. Humberto Luis Ruíz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Anteponiendo un cordial saludo y en cumplimiento a la Resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés dentro del recurso de revisión número R.R.A.I./0970/2022/SICOM, en su punto segundo y tercero, me permito informar y hacer las precisiones siguientes:

1. Con fecha 22 de octubre de 2022, el ahora recurrente, realizo su solicitud de información, asimismo, con fecha 26 de octubre de 2022 esta Unidad de Transparencia encontrándose en tiempo y forma, dio respuesta a dicha solicitud. En tal respuesta, se anexo el oficio MTM/ROPYDU/150/2022 signado por el Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento.

2. En tal contexto, con fecha 29 de noviembre de 2022 esta Unidad de Transparencia realizo los alegatos y manifestaciones correspondientes dentro del procedimiento de cierre de instrucción del presente recursos de revisión, por lo que se agrega a la presente copia debidamente certificada del comprobante de acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones por parte de este Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior se hace mención debido a que la Ponencia a su cargo en la página 5 punto quinto de cierre de instrucción de la resolución que nos ocupa, no se toman en cuenta nuestros alegatos y manifestaciones, por lo que se han vulnerado nuestros derechos de legalidad y seguridad jurídica, la debida fundamentación y motivación de esta resolución, derecho de audiencia y debido proceso legal, entre otros más sobresalientes. Por lo que sirva la presente para solicitar al Organismo Interno de Control del OGAIPO de inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por las irregularidades cometidas en los procedimientos de

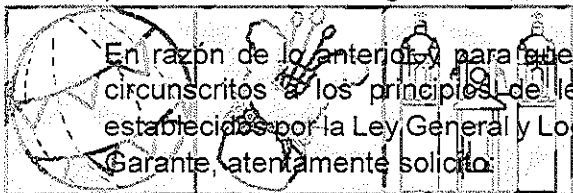




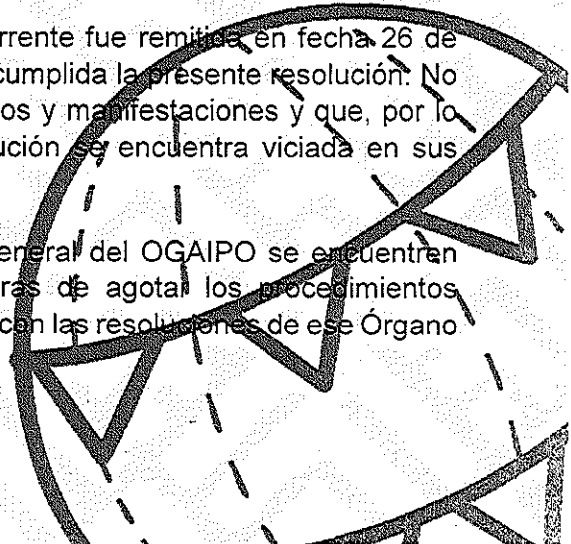
cierre de instrucción del presente recurso de revisión, sobre todo, al no tomar en cuenta los alegatos y manifestaciones de esta autoridad.

3. Como ya se manifestaron en nuestros alegatos y manifestaciones, el "catálogo de conceptos", no se constituye como una obligación para este Sujeto Obligado para la información relacionado con el "catálogo de conceptos", ya que la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 79 fracción XXVII inciso a) numeral 7, poner a disposición del público "los contratos y sus anexos" por lo que en ningún momento se menciona como una obligación publicitar los catálogos de conceptos; esa Ponencia a su cargo considera que estos anexos son los catálogos de conceptos que solicita el recurrente y que por lo tanto estamos obligados a proporcionar dicha información; sin embargo el artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca enlista los requisitos que deben reunir estos contratos y en ningún momento se menciona "el catálogo de conceptos" así como no se mencionan los "anexos" con los que estos deben contar, ya que al hablar de los anexos el legislador trato de generalizar y de abarcar un rango muy amplio de "documentos o anexos", mismos que corresponden con los enlistados en el artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y que en ningún momento se contempla el tan mencionado catálogo de conceptos. **Cabe recordar que las licitaciones de obras públicas en la modalidad que sea y la contratación corresponden a dos momentos y procedimientos distintos por lo que la documentación generada durante los mismos puede ser excluyente es por eso que la documentación generada durante el procedimiento de licitación no está sujeta a publicación por la ley general ni por la ley local.** Cabe recordar que ni la ley general ni la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca en su artículo 30 fracción XIV señalan como obligaciones de transparencia el catálogo de conceptos, y ambas normatividades, solo establecen como obligación de publicación a "Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública" y, como ya se ha manifestado, el artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca no enlista como requisitos dentro de los contratos al catálogo de conceptos. No esta demás volver a señalar que la información solicitada por el recurrente no contempla los "contratos" si no solo el "listado de obras contratadas" y muchos menos sus "anexos", en el entendido de que los argumentos vertidos por la Ponencia a su cargo tratan de encuadrar el catálogo de conceptos con las obligaciones de transparencia, situación que no se cumple ni esta normado por la legislación en la materia. Por lo que esa autoridad se extralimita al asumir y encuadrar la normatividad con lo solicitado por el recurrente.

3. Finalmente, se informa que la información solicitada por el recurrente fue remitida en fecha 26 de octubre de 2022. Por lo que para este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la presente resolución. No esta demás recordar que no se tomaron en cuenta nuestros alegatos y manifestaciones y que, por lo tanto, nuestros derechos fueron violados y que la presente resolución se encuentra viciada en sus procedimientos de origen.



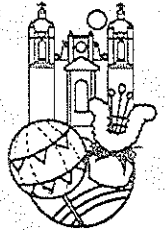
En razón de lo anterior y para que las resoluciones del consejo general del OGAIPO se encuentren circunscritos a los principios de legalidad y certidumbre, y en aras de agotar los procedimientos establecidos por la Ley General y Local, así como para poder cumplir con las resoluciones de ese Órgano Garante, atentamente solicito





**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
TLACOLULA
DE MATAMOROS**

**TLACOLULA
DE MATAMOROS**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022 - 2024

PRIMERO: Tenerme por presentando, en términos de ley, el presente escrito; teniéndome por cumplido el punto segundo y tercero del acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO: Solicito que el Consejo General del OGAIPO revise el proyecto de resolución de fecha 13 de abril de 2023 dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0970/2022/SICOM, en específico, se revisen los vicios que no tomaron en cuenta nuestros alegatos y manifestaciones en el procedimiento de cierre de instrucción correspondiente.

TERCERO: Que se den inicio a las responsabilidades administrativas por parte del órgano interno de control del OGAIPO contra quien o quienes resulten responsables por no tomar en cuenta los alegatos y manifestaciones de esta autoridad dentro del recurso de revisión que nos ocupa y que se informe a esta autoridad el acuerdo de formación de expediente de investigación y/o acuerdo de radicación correspondiente.

CUARTO: Solicito que el Consejo General del OGAIPO confirme la respuesta de este sujeto obligado dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO LUIS RUIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS

